



ALMEIDA
BECERRA
CASTELLANOS

ABOGADOS

COMPañIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

**SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA
ESD**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
DEMANDADOS: LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ, JORGE HERNANDO SUAREZ
FLOREZ Y NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ
REF: CONTESTACION DEMANDA
RAD: 2019-0863SS**

JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.716.389 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No 242749 del C.S. de la J..., Apoderado de los señores **LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ** identificada con C.C. No. 27.952.168 de Bucaramanga, **JORGE HERNANDO SUARES FLOREZ** identificado con C.C. No. 13.511.322 de Bucaramanga Y **NESTOR MAXIMO FLORES RAMIREZ** identificado con C.C. No. 13.816.188 de Bucaramanga, muy respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la Demanda de la Referencia en los siguientes términos:

AL PRIMERO: NO LE CONSTA que se pruebe, ya que como es de conocimiento del despacho y es completamente notorio es una letra del año 2002, que se encontraba con la mayoría de sus espacios en Blanco, la letra además no se encuentra firmada por mi mandante la señora **LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ**, es una letra totalmente prescrita y se evidencia fácilmente el cambio de letra y de tinta en la fecha de la exigencia del pago 01 de Julio del 2018, donde se evidencia también un cobro indebido por parte de la demandante, la cual endosa dicha letra después de 18 años, a su nombre y mis mandantes cancelaron la totalidad de la obligación.

AL SEGUNDO HECHO: NO LE CONSTA, que se pruebe, al igual que con la primera letra, ya que como es de conocimiento del despacho y es completamente notorio es una letra del año 2002, que se encontraba con la mayoría de sus espacios en Blanco, la letra además no se encuentra firmada por mi mandante la señora **LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ**, es una letra totalmente prescrita y se evidencia fácilmente el cambio de letra y de tinta en la fecha de la exigencia del pago 01 de Julio del 2018, donde se evidencia también un cobro indebido por parte de la demandante, la cual



ALMEIDA
BECERRA
CASTELLANOS

ABOGADOS

COMPañIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

endosa dicha letra después de 18 años, a su nombre, además se encuentra tachada y enmendada en su numeral y mis mandantes en esa época cancelaron la totalidad de la obligación.

.AL TERCER HECHO: NO LE CONSTA, que se pruebe ya que como al igual que con las demás letras de cambio, son letras totalmente prescritas, enmendada y tachada en su numeral, ya que esta letra también se encontraba con múltiples espacios en blanco, como se evidencia a plena vista, por los cambios de letra y tinta y en esta ocasión no fue firmada esta letra por mi mandante el señor JORGE SUAREZ, además de haberse colocado una fecha de cobro, para nada creíble después de 17 años, lo cual es ilógico, para cualquier persona y mis mandantes para esa época cancelaron la totalidad de esa obligación.

AL CUARTO HECHO: NO LE COSTA, que se pruebe al igual que todas las letras, son fechas que no son para nada creíbles en esta letra no se encuentra la firma de mi mandante la señora LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ y esa obligación también fue cancelada en su debido momento, lo que desvirtuare más adelante, con todos los recibos de pago relacionados.

QUINTO HECHO: NO LE CONSTA, que se pruebe al igual que los anteriores numerales, además en este hecho y en esta letra no se encuentra firmada por el señor JORGE FLOREZ el cual no reconoce en lo absoluto la constitución de esta Letra de cambio evidenciando además que fue incluido con otra letra diferendte a la escrita en el contenido de esta y con otra tinta, existiendo una modificación y una inclusión notoria en dicha letra de Cambio..

AL SEXTO HECHO: NOLE CONSTA, que se pruebe, ya que como indique anteriormente es para nada creíble, que se pacte por tan poco dinero una fecha de pago a 16 años después, estas Letras de Cambio fueron canceladas en su totalidad por mis mandantes y los intereses que les cobraba con usura el señor MARCOS TORRES PINTO, ya que él era el prestamista de mis apoderados en esa época y les cobraba el 10 por ciento de intereses mensuales, sobre el valor total de cada letra, además cada vez que estos le terminaban de pagar dichas obligaciones contenida en las Letras, el señor MARCOS TORRES les negaba la entrega de dichas letras aduciendo que el mismo las destruía y que para eso él les firmaba recibos cada vez que mis mandantes les cancelaban estas obligaciones, aparte de esto les hacía firmar siempre letras de cambio en blanco y les hacía firmar papeles tamaño carta en blanco en sus esquinas, según el por si les incumplía dichas obligaciones, estos papeles en blanco, con los

OFICINA: Carrera 19 No 36- 20, Edif. Cámara de Comercio, of: 701

TELEFONOS: 3168372538 – 3118422973- 3183380432

PAGINA WEB: www.abcbienesyservicios.com



ALMEIDA
BECERRA
CASTELLANOS

ABOGADOS

COMPañIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

papeles donde la demandante, saco las copias de dichas letras, como se puede apreciar fácilmente ya que ninguna letra existe con un papel tamaño carta adherido.

Si la respetuosa demandante quería por necesidad, poder cobrar unas obligaciones prescritas, no entendemos como no constituyo nuevamente la obligación con mis poderdantes existiendo, los medios efectivos para esto, por medio de una conciliación o un interrogatorio anticipado de parte y no realizando esté equivocado proceder.

AL SEPTIMO HECHO: ES TOTALMENTE FALSO, ya que mis mandantes jamás han sido requeridos ya que es de conocimiento de ambas partes que existió un pago total de dichas acreencias.

AL HECHO OCTAVO: ES TOTALMENTE FALSO, en dichas letras de cambio se evidencia plenamente un mal actuar por parte de la demandante, ya que son letras que no están firmadas por uno de los dos que aparecen en cada letra, están tachadas, están enmendadas, están sobrescritas, tenían espacios en blanco al momento de su constitución, le incorporaron fechas de cobro que estaban en blanco para su cobro 16 y 17 años después, lo cual no lo cree nadie, solo se evidencia una necesidad económica y un falso proceder.

los títulos valores deben cumplir con unos requisitos, como lo estipula el artículo 621 del Código de Comercio:

- "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea, Deberían estar en los títulos ambas firmas.*

AL HECHO NOVENO: SE DESCONOCE, que se pruebe., ya que al endosar dichas letras por parte del señor MARCOS TORRES PINTO, debe ser conocido y localizable por parte de la demandante, para practicarle dentro del proceso un respectivo interrogatorio acerca de los hechos de esta Litis.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda, ya que como indique anteriormente existes otros medios para constituir nuevamente una obligación, estas letras se encuentran totalmente prescritas y la demandante incorporo fechas de exigibilidad de la obligación 16 y 17 años más tarde, con tal de poder realizar algún cobro jurídico al respecto, lo cual no es nada creíble, evidenciando que estas letras se

OFICINA: Carrera 19 No 36- 20, Edif. Cámara de Comercio, of: 701

TELEFONOS: 3168372538 – 3118422973- 3183380432

PAGINA WEB: www.abcbienesyservicios.com



ALMEIDA
BECERRA
CASTELLANOS

ABOGADOS

COMPañIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

encontraban constituidas de manera ilegítima al encontrarse con espacios en blanco y sin carta de instrucciones, como lo indica el Código de Comercio en su artículo 622 para llenarlas posteriormente y con todas las especificaciones pertinentes y plasmadas en el Código, además existiendo un cobro de lo no debido ya que mis mandantes como demostrare cancelaron la totalidad de dichas obligaciones, aun encontrándose estas acreencias prescritas, demostrando así su buena fe y lo cancelado, el cual extraordinariamente se está solicitando 18 años más tarde.

FUNDAMENTOS

La doctrina ha explicado en relación con los títulos valores en blanco que “son aquellos en los que el suscriptor solo ha implantado su firma, dejando en forma deliberada, total o parcialmente, espacios en blanco para ser llenados por el tenedor legítimo, de acuerdo con instrucciones dadas a este último. El legislador colombiano se refiere al tenedor legítimo, es decir, aquella persona que según la ley puede ejercer los derechos incorporados en el título y, por consiguiente está autorizado a llenar los espacios en blanco, lo que no sucede con el tenedor ilegítimo, o sea quien tomo el documento para llenarlo, contra el cual el deudor puede perfectamente oponer la excepción de mala fe, que también se hace extensiva al tenedor legítimo, cuando este ha desatendido las instrucciones del suscriptor del título al momento de llenarlo”

Sentencia T-673/10

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-

Procedencia excepcional

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-

Causales generales y específicas de procedibilidad

OBLIGATORIEDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EMISION DE LOS TITULOS EN BLANCO

OFICINA: Carrera 19 No 36- 20, Edif. Cámara de Comercio, of: 701

TELEFONOS: 3168372538 – 3118422973- 3183380432

PAGINA WEB: www.abcbienesyservicios.com



ALMEIDA
BECERRA
CASTELLANOS

ABOGADOS

COMPañIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

Los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron. Esta Sala considera que respecto al defecto sustantivo, el fallo que se acusa incurrió en una vía de hecho por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso por adelantar un proceso ejecutivo contra la tutelante con una letra de cambio en blanco que se llenó sin cumplir los requisitos que establece el artículo 622 del Código de Comercio y lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-943 de 2006. la Sala concluye que el Juez incurrió en error ostensible, flagrante y manifiesto en la valoración de las pruebas, pues afirmó que las declaraciones de la señora no eran suficientes para establecer la literalidad del título, cuando a su vez contaba con el experticio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual señalaba que los espacios en blanco no los llenó Yolanda Serpa Cabrales. En consecuencia, en dos pruebas judiciales se demostró que la letra de cambio se suscribió sin existir la respectiva carta de instrucciones, la cual es indispensable para su exigibilidad de conformidad al artículo 620 del Código de Comercio, la Sentencia T- 943 de 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera. Por tanto, la Sala concluye que el Juez demandado incurrió en un defecto fáctico al no evaluar adecuadamente y de conforme a la sana crítica las pruebas que practico en el proceso ejecutivo. Por las anteriores circunstancias, se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de por los defectos sustancial y fáctico, por cuanto se adelantó en su contra un proceso ejecutivo con un título ejecutivo en blanco, sin existir la respectiva carta de instrucciones.

Referencia: expediente T-2644977

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos de esta contestación, los

OFICINA: Carrera 19 No 36- 20, Edif. Cámara de Comercio, of: 701

TELEFONOS: 3168372538 - 3118422973- 3183380432

PAGINA WEB: www.abcbienesyservicios.com



ALMEIDA
BECERRA
CASTELLANOS

ABOGADOS

COMPañIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

demandados pagaron en su totalidad las letras motivo de la demanda, dicho pago se prueba con recibos que anexo, para que sean tenidos como tal.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN.

Toda vez que como lo expliqué en los hechos de esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

EXCEPCIONES DE FONDO

OMISIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES DE UN TÍTULO VALOR EN EL TRAMITE DEL PROCESO EJECUTIVO, es evidente, los tachones, enmendaduras, las fechas, la diferencia entre las letras escritas y los espacios en blanco llenados sin carta de instrucciones. ARTICULO 784 Código de Comercio Colombiano Numeral 4.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O IMPEDITIVAS

NULIDAD ABSOLUTA DE LA OBLIGACIÓN, por falta de formalidades y vicio de consentimiento.

ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO VALOR, dado que la letra de cambio fue suscrita con espacios en blanco sin emitir ni firmar carta de instrucciones.

PRESCRIPCIÓN EN MODALIDAD DE EXTINTIVA, caducidad de la acción puesto que ya paso el tiempo hábil para dicha ejecución.

EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: Como soporte a esta excepción incorporo recibos, donde se puede evidenciar, las totalidades de los pagos realizados y sus respectivos intereses.

OFICINA: Carrera 19 No 36- 20, Edif. Cámara de Comercio, of: 701

TELEFONOS: 3168372538 – 3118422973- 3183380432

PAGINA WEB: www.abcbienesyservicios.com



ALMEIDA
BECERRA
CASTELLANOS

ABOGADOS

COMPañIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN POR LLENADO ABUSIVO DE ESPACIOS EN BLANCO DEJADOS POR EL EJECUTADO, como especifique en los hechos las letras tenían espacios en blanco y se evidencia plenamente su llenado por la parte demandante.

TEMERIDAD Y MALA FE, Ya que algunos de los datos reflejados en las Letras de Cambio son falsos, como las fechas de cumplimiento de la obligación, demostrando esto una conducta antiética en consideración, de que existió un abuso indiscriminado, grave y recurrente en todas las letras pese a que existió un pago total de la obligación y la prescripción de la acción.

INNOMINADA O GENERICA, solicito respetuosamente al Honorable Señor Juez reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el proceso.

PRUEBAS

Solicito Respetuosamente sean tenidas en cuenta las siguientes:

1. Ochenta recibos originales firmados por el señor MARCOS TORRES PINTO, donde se evidencia los pagos totales de dichas letras de Cambio.

DE OFICIO

Solicito respetuosamente al señor Juez nombrar un Perito especializado del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que realice una experticio técnico, prueba pericial grafologica y dictamen grafológico de la Letras, producto de esta demanda a fin de evidenciar, si existe diferentes tipos de letra, si existían espacios en blanco y si pudo existir algún tipo de modificación de estas respecto a fechas, enmendaduras y otros.

INTERROGATORIO

Solicito respetuosamente interrogar a las siguientes personas, para esclarecer los hechos producto de esta Litis, como lo destine el Honorable despacho conveniente o de requerirse bajo sobre sellado:

OFICINA: Carrera 19 No 36- 20, Edif. Cámara de Comercio, of: 701

TELEFONOS: 3168372538 – 3118422973- 3183380432

PAGINA WEB: www.abcbienesyservicios.com



ALMEIDA
BECERRA
CASTELLANOS

ABOGADOS

COMPañIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

1. Al señor MARCOS TORRES PINTO, a quienes mis mandantes le cancelaron la totalidad de la obligación, el cual podrá ser citado por la Demandada, la cual suponemos conoce de su residencia, ya que le fueron endosados las letras por parte suya.
2. A la señora Demandante MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, a fin de que especifique de qué modo le fueron endosadas dichas letras y si tenía conocimiento de que estas tenían espacios en blanco, si se incorporó una fecha diferente al cumplimiento de la obligación y demás.
3. A Mis tres poderdantes, a fin de aclarar cómo sucedieron estos hechos.

ANEXOS

Respetuosamente incorporo el poder a mi conferido y a las relacionadas en el acápite de pruebas.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Solicito respetuosamente se ordene el pago de Costas procesales y Agencias en Derecho al Demandante, señora MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO.

NOTIFICACIONES

Al suscrito y los demandados las recibiremos en la calle 103 Número 14 14 Torre D Oficina 1402 Barrio Fontana dirección provisional de la ciudad de Bucaramanga Santander, Celular 3118422973 y correo electrónico:

abogadojohncastellanos@outlook.com

RESPETUOSAMENTE

JOHN LEWINSON CASTELLANOS HERRERA

C. C. No. 13.716.389 de Bucaramanga

T.P. 242749 C.S.J.

OFICINA: Carrera 19 No 36- 20, Edif. Cámara de Comercio, of: 701

TELEFONOS: 3168372538 – 3118422973- 3183380432

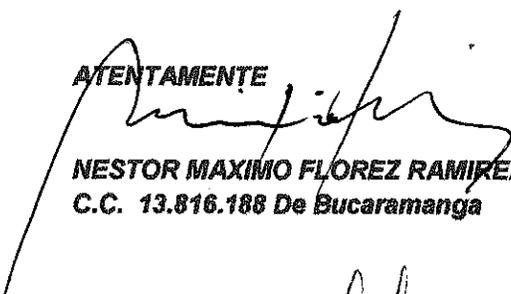
PAGINA WEB: www.abcbienesyservicios.com

SEÑOR**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA****E.****S.****D.****REF: PODER RAD: 2019 - 0863****PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO VS LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ, JORGE HERNANDO SUAREZ FLOREZ Y NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ.**

NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Bucaramanga Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito acudo de manera comedida y respetuosa ante su Despacho para manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA**, igualmente mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.716.389 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No 242749 del C.S. de la J., poder para que en mi nombre y representación **CONTESTE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de cobro de letra de Cambio Números 1,2,3,4 y 5 por valor de \$7.500.000 interpuesta por la señora **MARIA MAGDALENA NIÑO GERRERO**.

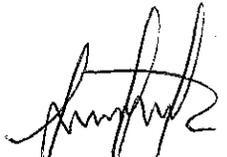
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder que aparecen en el artículo 77 del Código General del Proceso Colombiano y además las de recibir producto de la acción ejecutiva, transigir, sustituir, desistir, excepcionar, renunciar, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

ATENTAMENTE


NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ
C.C. 13.816.188 De Bucaramanga

Acepto,



JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA

C. C. No. 13.716.389 de Bucaramanga

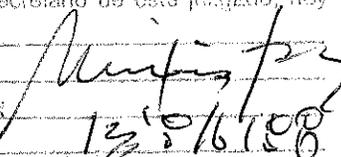
T.P. 242749 C.S.J.

Correo Electronico: abogadojohncastellanos@outlook.com

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
LOS SANTOS - SANTANDER

El anterior memorial Poder fue presentado personalmente por NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ -X-

identificado con cc.13.816.188 B/ga quien manifestó que la firma es suya, puesta de su puño y letra, ante el suscrito secretario de este juzgado, hoy

18 SEP 2020 
quien hace presentación: 13/09/2020



OFICINA: Carrera 19 No 36- 20, Edif. Cámara de Comercio, of: 701

Tel: - 3118422973-

Página web: www.abcbienesyservicios.com



ALMEIDA
BECERRA
CASTELLANOS

ABOGADOS

COMPañIA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: PODER RAD: 2019 - 0863

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO VS LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ, JORGE HERNANDO SUAREZ FLOREZ Y NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ.

LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Bucaramanga Santander, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito acudo de manera comedida y respetuosa ante su Despacho para manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA**, igualmente mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.716.389 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No 242749 del C.S. de la J., poder para que en mi nombre y representación **CONTESTE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de cobro de letra de Cambio Números 1,2,3,4 y 5 por valor de \$7.500.000 interpuesta por la señora **MARIA MAGDALENA NIÑO GERRERO**.

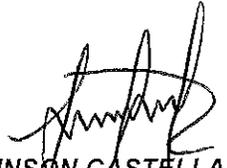
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder que aparecen en el artículo 77 del Código General del Proceso Colombiano y además las de recibir producto de la acción ejecutiva, transigir, sustituir, desistir, excepcionar, renunciar, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

ATENTAMENTE


LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ
C.C. 27.952.168 De Bucaramanga

Acepto,


JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA
C. C. No. 13.716.389 de Bucaramanga
T.P. 242749 C.S.J.
Correo Electronico: abogadojohncastellanos@outlook.com

OFICINA: Carrera 19 No 36- 20, Edif. Cámara de Comercio, of: 701
Tel: - 3118422973-

Página web: www.abcbienesyservicios.com

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga **CERTIFICA QUE:**
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

SUAREZ FLOREZ JORGE HERNANDEZ

Identificado con C.C. 13511322

X *Lida de Suarez*
El compareciente

Bucaramanga, 2020-07-21 10:21:09

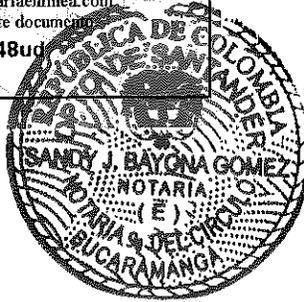
Func.: 892-3363055e

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento

Cod.: 648ug



El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga **CERTIFICA QUE:**
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

FLOREZ DE SUAREZ LIDA TERESA

Identificado con C.C. 27952168

X *Lida de Suarez*
El compareciente

Bucaramanga, 2020-07-21 10:21:14

Func.: 1892-fb68e63

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento

Cod.: 648ug





ALMEIDA
BECERRA
CASTELLANOS

ABOGADOS

COMPANÍA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: PODER RAD: 2019 - 0863

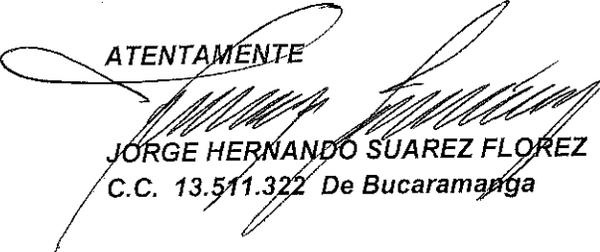
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO VS LIDA TERESA FLOREZ DE SUAREZ, JORGE HERNANDO SUAREZ FLOREZ Y NESTOR MAXIMO FLOREZ RAMIREZ.

JORGE HERNANDO SUAREZ FLOREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Bucaramanga Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito acudo de manera comedida y respetuosa ante su Despacho para manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA**, igualmente mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.716.389 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No 242749 del C.S. de la J., poder para que en mi nombre y representación **CONTESTE, TRAMITE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de cobro de letra de Cambio Números 1,2,3,4 y 5 por valor de \$7.500.000 interpuesta por la señora MARIA MAGDALENA NIÑO GERRERO.

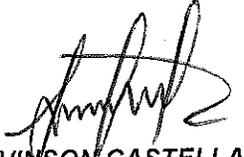
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder que aparecen en el artículo 77 del Código General del Proceso Colombiano y además las de recibir producto de la acción ejecutiva, transigir, sustituir, desistir, excepcionar, renunciar, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

ATENTAMENTE


JORGE HERNANDO SUAREZ FLOREZ
C.C. 13.511.322 De Bucaramanga

Acepto,


JOHN LEVINSON CASTELLANOS HERRERA
C. C. No. 13.716.389 de Bucaramanga
T.P. 242749 C.S.J.
Correo Electronico: abogadojohncastellanos@outlook.com

OFICINA: Carrera 19 No 36- 20, Edif. Cámara de Comercio, of: 701

Tel: - 3118422973-

Página web: www.abcbienesservicios.com



PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga **CERTIFICA QUE:**
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

JORGE HERNANDO SUREZ FLOREZ

Identificado con C.C. 13511322

X

El compareciente

Bucaramanga, 2020-07-21 10:14:40

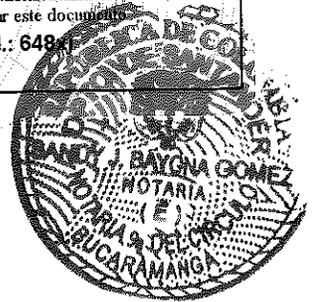
Func.: 1892-27647099

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento

Cod.: 648



Junio 4/2010

No. Por \$ 120.000 =
 Fecha: Sept. 3/2006
 Recibi(mos) de Gloria Albina Flores
 La suma de Ciento veinte mil
pesos
 por concepto de Agosto 3/2006
Septiembre 3/2006
 Recibi 

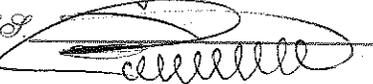
Pago Abril 23/2010

No. Dia 3 Mes Ag Año 2006
 Recibi(mos) de: Gloria Albina Flores \$ 120.000 =
 La suma de: Ciento veinte mil pesos
 Para: Julio 3/2006 Agosto 3/2006
 Atto(s) P.P. 

Pago Abril 23/2010

No. Dia 8 Mes Sept. Año 2006
 Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores de Suarez \$ 60.000 =
 La suma de: sesenta mil pesos
 Para: Agosto 8/2006 Sept. 8/2006
 Atto(s) P.P. 

Pago Julio 22/2010

No. Dia 24 Mes Ag Año 2006
 Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores de Suarez \$ 150.000 =
 La suma de: Ciento cincuenta mil pesos
 Para: Julio 24/2006 Agosto 24/2006
 Atto(s) P.P. 

Junio 4/2010

No. Por \$ 60.000 =
 Fecha: Oct. 8/2006
 Recibi(mos) de Lida Teresa Flores
 La suma de Sesenta mil
pesos
 por concepto de Septiembre 8/2006
Octubre 8/2006
 Recibi 

TOTAL RECIBOS
\$ 9.664.000

81 RECIBOS.

2010

\$ 510.000

Pago Junio 10 / 2008

No. [] Por \$ 60.000 =
 Fecha: Mayo 8/2006
 Recibí(mos) de Lidia Teresa Florez
 La suma de Sesenta mil
 pesos
 por concepto de Abril 8/2006
 Mayo 8/2006
 Recibí []

Pago Enero 8 / 2008

No. [] Por \$ 150.000 =
 Fecha: []
 Recibí(mos) de Lidia Teresa Florez
 La suma de Ciento cincuenta
 mil pesos
 por concepto de Enero 24/2006
 Febrero 24/2006
 Recibí []

Pago Mayo 8 / 2008

No. [] Por \$ 150.000 =
 Fecha: Abr. 24/2006
 Recibí(mos) de Lidia Teresa Florez
 La suma de Ciento cincuenta
 mil pesos
 por concepto de Marzo 24/2006
 Abril 24/2006
 Recibí []

Pago Abr. 3 / 2008

No. [] Por \$ 120.000 =
 Fecha: Abr. 3/2006
 Recibí(mos) de Gloria Albina Florez
 La suma de Ciento veinte mil
 pesos
 por concepto de Marzo 3/2006
 Abril 3/2006
 Recibí []

Pago Mar. 3 / 2008

No. [] Por \$ 150.000 =
 Fecha: Marzo 24/2006
 Recibí(mos) de Lidia Teresa Florez
 La suma de Ciento cincuenta
 mil pesos
 por concepto de Febrero 24/2006
 Marzo 24/2006
 Recibí []

Pago Mar. 3 / 2008

No. [] Por \$ 60.000 =
 Fecha: []
 Recibí(mos) de Lidia Teresa Florez
 La suma de Sesenta mil
 pesos
 por concepto de Marzo 8/2006
 Abril 8/2006
 Recibí []

2008

\$690.000

Pago Septiembre 7/2007

No. Dia Mes Año

Recibí(mos) de: Sida Teresa # 60.000=

Florez

La suma de: sesenta mil pesos

Para: Feb. 8/2006 Marzo 8/2006

Atto(S.S.)

[Signature]

Pago Septiembre 7/2007

No. Dia Mes Año

Recibí(mos) de: Sida Teresa # 150.000=

Florez

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Die. 24/2005 Ene 24/2006

Atto(S.S.)

[Signature]

Pago Nov. 7/2007

No. Dia Mes Año

Recibí(mos) de: Gloria Albina # 120.000=

Florez

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Die. 3/2005 a Enero 3/2006

Atto(S.S.)

[Signature]

Pago Die. 14/2007

No.

Por \$ 120.000=

Fecha:

Recibí(mos) de Gloria Albina Florez

La suma de Ciento veinte mil

PESOS

por concepto de Enero 3/2006

Febrero 3/2006

Recibí

[Signature]

2007

\$450.000

Pago Jun. 13 / 2006

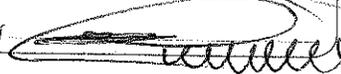
No. \$ 120.000 = 3 sept 2006

Recibí (mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Sept. 3 / 2005 - Oct. 3 / 2005

Atto(s) S.S. 

No.  Por \$ 120.000 =
Fecha: Marzo 3 / 2006
Recibí (mos) de Gloria Albina Flores
La suma de Ciento veinte mil pesos
por concepto de Febrero 3 / 2006
Marzo 3 / 2006
Recibí 

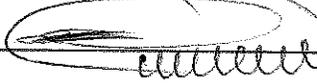
Pago Enero 10 / 2006

No. Por \$ 150.000 =

Recibí (mos) de Sida Teresa Flores
Fecha Junio 24 / 2005

La suma de Ciento cincuenta mil pesos

Para Mayo 24 / 2005 a Junio 24 / 2005

Atto (s) S.S. 

Pago Feb. 14 / 2006

No. Por \$ 120.000 =

Recibí (mos) de Gloria Albina Flores
Fecha Julio 3 / 2005

La suma de Ciento veinte mil pesos

Para Junio 3 / 2005 - Julio 3 / 2005

Atto (s) S.S. 

Pago Mayo 11 / 2006

No. \$ 120.000 = 3 sept 2006

Recibí (mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Agosto 3 / 2005 - Sept. 3 / 2005

Atto(s) S.S. 

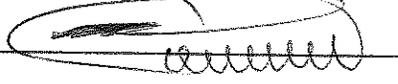
Pago Enero 10 / 2006

No. Por \$ 120.000 =

Recibí (mos) de Gloria Albina Flores
Fecha Junio 3 / 2005

La suma de Ciento veinte mil pesos

Para Mayo 3 / 2005 a Junio 3 / 2005

Atto (s) S.S. 

Pago Abril 6 / 2006

No. \$ 120.000 = 3 Agto 2005

Recibí (mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Julio 3 / 2005 - Agto. 3 / 2005

Atto(s) S.S. 

2006

\$ 870.000

Pago Julio 12/2006

No. \$ 120.000 = 3 Nov 2005

Recibi(mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Oct. 3/2005 - Nov. 3/2005

Atto(s) S.S.

Pago Abril 6/2006

No. \$ 60.000 = 8 Sept. 2005

Recibi(mos) de: Lidia Teresa Flores

La suma de: Sesenta mil pesos

Para: Sept. 8/2005 - Oct. 8/2005

Atto(s) S.S.

Pago Jun 13/2006

No. \$ 150.000 = 24 Oct. 2005

Recibi(mos) de: Lidia Teresa Flores

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Sept. 24/2005 - Oct. 24/2005

Atto(s) S.S.

Pago Abril 6/2006

No. \$ 150.000 = 24 Agosto 2005

Recibi(mos) de: Lidia Teresa Flores

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Julio 24/2005 - Agosto 24/2005

Atto(s) S.S.

Pago Mayo 11/2006

No. \$ 150.000 = 24 Sept 2005

Recibi(mos) de: Lidia Teresa Flores

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Agosto 24/2005 - Sept. 24/2005

Atto(s) S.S.

Pago Feb. 14/2006

No. Por \$ 150.000 = Fecha Julio 24/2005

Recibi (mos) de: Lidia Teresa Flores

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Junio 24/2005 - Julio 24/2005

Atto (s) S.S.

Pago Mayo 11/2006

No. \$ 60.000 = 8 Nov 2005

Recibi(mos) de: Lidia Teresa Flores

La suma de: Sesenta mil pesos

Para: Oct. 8/2005 - Nov. 8/2005

Atto(s) S.S.

Pago Feb. 14/2006

No. Por \$ 60.000 = Fecha Sept. 8/2005

Recibi (mos) de: Lidia Teresa Flores

La suma de: Sesenta mil pesos

Para: Agosto 8/2005 - Septiembre 8/2005

Atto (s) S.S.

2006.

\$ 900.000

Pago Agosto 16 2.006

No. \$ 150.000 = 24 Dic 2005

Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Nov. 24/2005 Dic. 24/2005

Atto(s) S.S.

Pago Agosto 16 2.006

No. \$ 60.000 = 8 Feb 2006

Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores

La suma de: Sesenta mil pesos

Para: Enero 8/2006 Feb. 8/2006

Atto(s) S.S.

Pago Julio 12/2006

No. \$ 60.000 = 8 Ene 2006

Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores

La suma de: Sesenta mil pesos

Para: Dic. 8/2005 Enero 8/2006

Atto(s) S.S.

Pago Julio 12/2006

No. \$ 150.000 = 24 Nov 2005

Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Oct. 24/2005 - Nov. 24/2005

Atto(s) S.S.

Pago Jun 13/2006

No. \$ 60.000 = 8 Dic 2005

Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores

La suma de: Sesenta mil pesos

Para: Nov. 8/2005 Dic. 8/2005

Atto(s) S.S.

Pago Agosto 16 2006

No. \$ 120.000 = 3 Dic 2005

Recibi(mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Nov. 3/2005 Dic. 3/2005

Atto(s) S.S.

Pago Enero 10/2006

No. \$ 60.000 = 8 Ago 2005

Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores \$ 60.000 =

La suma de: Sesenta mil pesos

Para: Julio 8/2005 Agosto 8/2005

Atto(s) S.S.

Marzo 5/10

No. Por \$ 150.000 =

Fecha Julio 24/2006

Recibi(mos) de Lida Teresa Flores de Suarez

La suma de Ciento cincuenta mil pesos

Para Junio 24/2006

Julio 24/2006

Atto (s) S.S.

2006.

\$ 10.000

Pago Julio 7/2005-

No. [] Por \$ 150.000 =
 Fecha: Mar 24/2005-
 Recibi(mos) de Sida Teresa Florez
 La suma de Ciento cincuenta
 mil pesos
 por concepto de Febrero 24/2005-
 a Marzo 24/2005-
 Recibi [Signature]

0= No ^{Dia Mes Año} 8 Abr 2005 \$ 60.000 =
 Recibimos de Sida Teresa Florez
 La suma de: Sesenta mil
 pesos
 Para: Mar. 8/2005 Abr. 8/2005-
 Alto(S) S.S. [Signature]

Pago Abril 7/2005-

No. [] Por \$ 150.000 =
 Fecha: Enero 24/2005-
 Recibi(mos) de Sida Teresa Florez
 La suma de Ciento cincuenta
 mil pesos
 por concepto de Diciembre 24/2004
 a Enero 24/2005-
 Recibi [Signature]

No. ^{Dia Mes Año} 8 Jun 2005 \$ 60.000 =
 Recibi(mos) de Sida Teresa Florez
 La suma de: Sesenta mil
 pesos
 Para: Mayo 8/2005- Jun 8/2005-
 Alto(S) S.S. [Signature]

Pago Mayo 13/2005-

No. [] Por \$ 150.000 =
 Fecha: Feb. 24/2005-
 Recibi(mos) de Sida Teresa Florez
 La suma de Ciento cincuenta
 mil pesos
 por concepto de Enero 24/2005- a
 Febrero 24/2005-
 Recibi [Signature]

Pago Febrero 10/2005-

No. [] Por \$ 150.000 =
 Fecha: Dic. 24/2004
 Recibi(mos) de Sida Teresa Florez
 La suma de Ciento cincuenta
 mil pesos
 por concepto de NOV. 24/2004 a
 Diciembre 24/2004
 Recibi [Signature]

Pago Enero 15/2005-

No. ^{Dia Mes Año} 8 May 2005 \$ 60.000 =
 Recibimos de Sida Teresa Florez
 La suma de: Sesenta mil
 pesos
 Para: Abr. 8/2005 Mayo 8/2005-
 Alto(S) S.S. [Signature]

No. ^{Dia Mes Año} 24 Nov 2004 \$ 150.000 =
 Recibimos de Sida Teresa Florez
 La suma de: Ciento cincuenta
 mil pesos
 Para: Oct. 24/2004 Nov. 24/2004
 Alto(S) S.S. [Signature]

2005.

\$ 930.000

Pago Mayo 13/2005

No. [] Por \$ 120.000 =
 Fecha: Feb. 3/2005
 Recibí(mos) de Gloria Albina Flores
 La suma de Ciento veinte mil pesos
 por concepto de Enero 3/2005 a Febrero 3/2005
 Recibi []

Pago Febrero 10/2005

No. [] Por \$ 120.000 =
 Fecha: Dic. 3/2004
 Recibí(mos) de Gloria Albina Flores
 La suma de Ciento veinte mil pesos
 por concepto de Noviembre 3/2004 a Diciembre 3/2004
 Recibi []

Pago sept. 7/2005

No. [] Por \$ 120.000 =
 Fecha: Abr. 3/2005
 Recibí(mos) de Gloria Albina Flores
 La suma de Ciento veinte mil pesos
 por concepto de Marzo 3/2005 a Abril 3/2005
 Recibi []

Pago Dic. 6/2005

No. [] Por \$ 150.000 =
 Fecha Mayo 24/2005
 Recibí(mos) de Sida Teresa Flores
 La suma de Ciento cincuenta mil pesos
 por concepto de Abril 24/2005 a Mayo 24/2005
 Atto (s) S.S. []

Pago Julio 7/2005

No. [] Por \$ 120.000 =
 Fecha: Mar 3/2005
 Recibí(mos) de Gloria Albina Flores
 La suma de Ciento veinte mil pesos
 por concepto de Febrero 3/2005 a Marzo 3/2005
 Recibi []

Pago Dic. 6/2005

No. [] Por \$ 160.000 =
 Fecha 8 Jul 2005
 Recibí(mos) de Sida Teresa Flores
 La suma de Sesenta mil pesos
 para Junio 8/2005 a Julio 8/2005
 Atto (s) S.S. []

Pago Dic. 6/2005

No. [] Por \$ 120.000 =
 Fecha Mayo 3/2005
 Recibí(mos) de Gloria Albina Flores
 La suma de Ciento veinte mil pesos
 Para Abril 3/2005 a Mayo 3/2005
 Atto (s) S.S. []

Pago sept. 7/2005

No. [] Por \$ 150.000 =
 Fecha Abril 24/2005
 Recibí(mos) de Sida Teresa Flores
 La suma de Ciento cincuenta mil pesos
 Para Marzo 24/2005 a Abril 24/2005
 Atto (s) S.S. []

Nº. 100 \$ 120.000 ^{Día} 3 ^{Mes} Feb ^{Año} 2004

Recibi(mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Ene 3/2004 Feb. 3/2004

APEL ART. 1.º Atto(s) S.S. [Signature]

Nº. 100 \$ 120.000 ^{Día} 3 ^{Mes} Ene ^{Año} 2004

Recibi(mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Dic. 3/2003 Ene 3/2004

APEL ART. 1.º Atto(s) S.S. [Signature]

Nº. \$ 210.000 = ^{Día} 24 ^{Mes} Mar ^{Año} 2004

Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores

La suma de: Doscientos diez mil pesos

Para: Feb 24/2004 Mar 24/2004

APEL ART. 1.º Atto(s) S.S. [Signature]

Nº. \$ 184.000 ^{Día} 24 ^{Mes} Feb ^{Año} 2004

Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores de Suarez

La suma de: Ciento ochenta y cuatro mil pesos

Para: Ene 24/2004 Feb 24/2004

APEL ART. 1.º Atto(s) S.S. [Signature]

Nº. \$ 150.000 ^{Día} 24 ^{Mes} Ene ^{Año} 2004

Recibi(mos) de: Lida Teresa Flores

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Dic. 24/2003 a Ene 24/2004

APEL ART. 1.º Atto(s) S.S. [Signature]

2004

\$ 784.000

No. \$150.000 ^{Día Mes Año} 24 Die 2003
Recibi(mos) de: Lida Teresa Florez
La suma de: Ciento cincuenta
mil pesos
Para: NOV. 24/2003 Die. 24/2003
A ^{APEL} ^{RTE} ^{LDG} Atto(s) S.S.

No. \$150.000 ^{Día Mes Año} 24 NOV 2003
Recibi(mos) de: Lida Teresa Florez
La suma de: Ciento cincuenta
mil pesos
Para: Oct. 24/2003 NOV. 24/2003
A ^{APEL} ^{RTE} ^{LDG} Atto(s) S.S.

No. \$210.000 ^{Día Mes Año} 24 Sept 2003
Recibi(mos) de: Lida Teresa Florez
La suma de: Doscientos diez mil
pesos
Para: Agosto 24/2003 Sept. 24/2003
A ^{APEL} ^{RTE} ^{LDG} Atto(s) S.S.

No. \$120.000 ^{Día Mes Año} 3 Die 2003
Recibi(mos) de: Gloria Albina Florez
La suma de: Ciento veinte mil
pesos
Para: NOV. 3/2003 Die 3/2003
A ^{APEL} ^{RTE} ^{LDG} Atto(s) S.S.

No. \$120.000 ^{Día Mes Año} 3 NOV 2003
Recibi(mos) de: Gloria Albina Florez
La suma de: Ciento veinte
mil pesos
Para: Oct. 3/2003 NOV. 3/2003
A ^{APEL} ^{RTE} ^{LDG} Atto(s) S.S.

No. \$120.000 ^{Día Mes Año} 3 Sept 2003
Recibi(mos) de: Gloria Albina Florez
La suma de: Ciento veinte mil
pesos
Para: Agosto 3/2003 Sept. 3/2003
A ^{APEL} ^{RTE} ^{LDG} Atto(s) S.S.

2003

\$ 870.000

Pago Die. 16/2004

Nº. \$ 150.000 ^{Día Mes Año} 24 Oct. 2004

Recibi(mos) de: Sida Teresa Flores

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Sept. 24/2004 Oct. 24/2004

A ^{AFEL} ~~AFEL~~ Lda. Atto(s) S.S. [Signature]

Fecha pago Oct. 15/2004

Nº. \$ 150.000 ^{Día Mes Año} 24 Agto 2004

Recibi(mos) de: Sida Teresa Flores

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Julio 24/2004 Agosto 24/2004

A ^{AFEL} ~~AFEL~~ Lda. Atto(s) S.S. [Signature]

Fecha de pago Mayo 10/2004

Nº. \$ 150.000 = ^{Día Mes Año} Abr 24 2004

Recibi(mos) de: Sida Teresa Flores

La suma de: Ciento cincuenta mil pesos

Para: Mar 24/2004 Abr 24/2004

A ^{AFEL} ~~AFEL~~ Lda. Atto(s) S.S. [Signature]

330

~~Pago Euro 15/2004~~

Nº. ^{Día Mes Año} 3 Nov 2004 \$ 120.000

Recibimos de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Oct. 3/2004 Nov. 3/2004

A ^{AFEL} ~~AFEL~~ Lda. Atto(s) S.S. [Signature]

Pago Die. 16/2004

Nº. \$ 120.000 = ^{Día Mes Año} 3 Oct 2004

Recibi(mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Sept. 3/2004 Oct. 3/2004

A ^{AFEL} ~~AFEL~~ Lda. Atto(s) S.S. [Signature]

Fecha pago Oct. 15/2004

Nº. \$ 120.000 = ^{Día Mes Año} 3 Agto 2004

Recibi(mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Julio 3/2004 Agosto 3/2004

A ^{AFEL} ~~AFEL~~ Lda. Atto(s) S.S. [Signature]

Fecha de pago Mayo 10/2004

Nº. \$ 120.000 ^{Día Mes Año} 3 Mar 2004

Recibi(mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Feb. 3/2004 Marzo 3/2004

A ^{AFEL} ~~AFEL~~ Lda. Atto(s) S.S. [Signature]

Nº. \$ 120.000 ^{Día Mes Año} 3 Abr 2004

Recibi(mos) de: Gloria Albina Flores

La suma de: Ciento veinte mil pesos

Para: Mar 3/2004 Abr. 3/2004

A ^{AFEL} ~~AFEL~~ Lda. Atto(s) S.S. [Signature]